

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE LA PESCA Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS - GARUM

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN, CAPACIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico.-

1.- Al amparo de lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Española se constituye la Fundación CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE LA PESCA Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS GARUM (denominada en adelante la Fundación).

2.- La Fundación se rige por la Ley andaluza 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la normativa en vigor que le sea de general o especial aplicación, así como por los presentes estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato sobre interpretación y desarrollo de aquellos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.-

La Fundación, constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las relaciones instrumentales que, para el mejor cumplimiento de sus fines, puede realizar en todo el territorio nacional o en el extranjero, especialmente en el ámbito de la Unión Europea y países del entorno europeo.

Artículo 4.- Domicilio.-

1.- El domicilio de la Fundación se sitúa en Fábrica Mirabent, Muelle Marina nº 13, en Isla Cristina (Huelva).

2.- El Patronato, previo acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros y la preceptiva modificación estatutaria, podrá cambiar el domicilio de la Fundación a otra localidad. El cambio de domicilio deberá ser comunicado al Protectorado.

3.- Corresponderá al Patronato la creación de delegaciones y sus emplazamientos.



Artículo 5.- Ámbito temporal.-

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieren de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes estatutos.

Artículo 6.- Proceso de formación.-

Otorgada la escritura fundacional, hasta tanto no se proceda su inscripción en el Registro de Fundaciones, el órgano de gobierno de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para su inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio de la Fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica. En el supuesto de la inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional, y si no alcanza éste, responderán solidariamente los patronos.

Artículo 7.-

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- Fines y actividades.-

La Fundación tiene por objeto principal el impulso y promoción de actividades públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico del sector pesquero de Andalucía, efectuando para ello, entre otras, las siguientes actividades:

- 1) Ser un instrumento para el fomento de la investigación, desarrollo (I+D+I) y la transferencia de tecnología en las empresas del sector pesquero y afines, facilitando el acceso de las empresas a los programas de investigación, innovación y desarrollo.
- 2) Fortalecer la investigación básica, como elemento fundamental para contribuir solidariamente a la generación de conocimiento, base de todo desarrollo a largo



plazo y, por otra parte, la de crear un clima favorable para que las empresas se incorporen plenamente a la cultura de la innovación tecnológica con el fin de incrementar su competitividad.

- 3) La Fundación deberá difundir entre las PYMEs la importancia de la política de I+D+I, que está siendo repetidamente puesta de manifiesto en los últimos años, con el objetivo de consolidar un crecimiento sostenido a largo plazo que contribuya al desarrollo económico del sector pesquero andaluz preferentemente.
- 4) Estimular la participación de las empresas en actividades de I+D+I, articulando desde la Fundación, acciones y proyectos que favorezcan en general las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I), logrando no sólo la calidad de las mismas, sino también el favor de sus futuras aplicaciones y transferibilidad a las PYMEs del sector pesquero.
- 5) Actuar como organismo intermedio para la promoción de la investigación, la transferencia de tecnología y la innovación, identificando las necesidades de las PYMEs, tanto ante las nuevas tendencias tecnológicas como de mercado.
- 6) Posibilitar a las PYMEs del sector de la pesca el acceso y la información y asesoramiento permanente en:
 - Información para el descubrimiento o creación de nuevos núcleos abiertos por la segmentación del mercado y del desarrollo del mercado de la pesca.
 - Información y formación para preparar la próxima generación de empresarios.
 - Información para descubrir de entre las tecnologías disponibles aquella o aquellas que puedan ayudar a la empresa a ser más competitiva.
 - Información para adaptarse a las cambiantes exigencias del mercado, lo que supone a su vez información sobre nuevos métodos de gestión, normalización del producto, normas de calidad o diseño, etc...
- 7) Dinamizar el tejido productivo andaluz del sector pesquero con el objetivo de potenciar sistemas productivos locales en aquellas zonas geográficas estratégicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la promoción, desarrollo y fomento de la actividad productiva.
- 8) Fomentar la permanente adaptación de las PYMEs del sector pesquero al entorno económico, tanto lo relativo a su vertiente económica como a las de tipo tecnológico y sociológico.
- 9) Ser foro de reflexión y debate entre los agentes públicos y privados implicados en el proceso en el que está inmerso el sector de la pesca en Andalucía.
- 10) Contribuir activamente al desarrollo económico y empresarial del sector pesquero andaluz, apoyando, impulsando y facilitando el uso de la tecnología como herramienta de innovación y mejora de la competitividad del tejido empresarial desde un compromiso de integración en el sistema ciencia-tecnología-empresa-sociedad, y de la incorporación de nuevas estrategias de gestión: calidad, seguridad y medio ambiente.
- 11) Promover que el conocimiento y la información estén al alcance de las pequeñas y medianas empresas a fin de impulsar el planteamiento de iniciativas en la gestión del conocimiento.

- 12) Favorecer las relaciones entre los beneficiarios de la Fundación, así como las relaciones de ésta con los distintos agentes del sistema ciencia tecnología-empresa-sociedad.
- 13) Colaborar y cooperar con otras organizaciones regionales, nacionales e internacionales, para la consecución de objetivos comunes.
- 14) Actuar como asesor y agente instrumental, al servicio de la política tecnológica relacionada con el desarrollo del sector pesquero ante las Administraciones Públicas.
- 15) Promover la realización y difusión de informes, publicaciones, estudios y estadísticas, así como de dictámenes cuando le sean requeridos por la empresa, incluso de carácter prospectivo, en relación con el sector pesquero.
- 16) Organizar actividades formativas, jornadas técnicas y seminarios para la capacitación de los actores relacionados con el sector.
- 17) Plantear y resolver, con carácter general, todo tipo de cuestiones de interés colectivo basándose en la confianza mutua y en el intercambio de buenas prácticas entre los beneficiarios de la Fundación.
- 18) Cuantas otras actividades e intervenciones tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio del Patronato, y dentro del cumplimiento de los fines de la Fundación, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPÍTULO III

BENEFICIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.-

Las reglas básicas para determinar los beneficiarios de las acciones de la Fundación, serán para cada caso, las que acuerde el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación. No obstante y con carácter general, tendrán la consideración de beneficiarios los distintos agentes andaluces del sector pesquero, pertenecientes al ámbito empresarial, tecnológico o científico.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Patronato.-

1.- La representación, gobierno y administración de la Fundación corresponden a su Patronato.

2.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los



Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

3.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11.- Gratuidad del cargo de patrono.-

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 12.- Composición del Patronato.-

1.- Estará constituido por un mínimo de tres Patronos, y un máximo de 30, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Podrán integrar el Patronato de la Fundación personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, las cuales designarán la persona que asuma su representación.

2.- Los miembros del primer Patronato de la Fundación son los designados en la escritura de constitución.

Artículo 13.- Duración, representación, aceptación, cese y designación de los patronos.-

1.- A los fines de la renovación de los cargos del Patronato y resto de los miembros del mismo, el Presidente vendrá obligado, mediante notificación a todos los miembros del Patronato, a anunciar aperturado el periodo de elección y renovación de cargos, con una antelación mínima de dos meses, con indicación de los cargos del Patronato que habrán de ser objeto de elección o nombramiento y la fecha límite de presentación de candidaturas a cada uno de los cargos.

Con posterioridad se procederá a la convocatoria de la sesión del Patronato en el que habrá de ser objeto de tratamiento, en el orden del día, la renovación de cargos del mismo.

La sesión del Patronato sobre renovación de cargos del mismo habrá de celebrarse en los últimos treinta días del mandato vigente.

2.- El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. En caso de recaer en persona jurídica, ésta habrá de designar a la persona física que la represente.

3.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada ante Notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

4.- Se producirá el cese en la condición de patrono en los siguientes supuestos:



- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley andaluza 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así se declara en resolución judicial.
- d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley andaluza 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- f) Por el transcurso del período de su mandato.

Artículo 14.- Organización del Patronato.-

El Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, elegirá un Presidente Ejecutivo, y podrá designar un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad e igualmente elegirá a un Secretario y un Tesorero-Censor de Cuentas. Los otros miembros del Patronato serán Vocales. Como Secretario podrá ser designada una persona ajena al Patronato que, en este caso, tendrá voz pero no voto.

Artículo 15.- El Presidente.-

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16.- El Vicepresidente.-

El Vicepresidente del Patronato realizará las funciones del Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17.- El Secretario.-

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le encomiende. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal mas joven del Patronato.

El Secretario deberá cumplir, conjuntamente con el Tesorero, con todas las obligaciones formales de la Fundación frente al Protectorado, el Registro de Fundaciones y la Hacienda Pública, pudiendo ser la misma persona que desempeñe el puesto de Gerente de la Fundación.

Artículo 18.- El Tesorero.-

Las funciones del Tesorero son: La custodia de los fondos de la Fundación, ejecutar los actos de disposición de los fondos acordados por el Patronato, llevar la contabilidad de la Fundación por sí mismo o por persona cualificada bajo su responsabilidad, elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, así como, la memoria económica anual, que incluirá las cuentas anuales.

El Tesorero deberá cumplir, conjuntamente con el Secretario, con todas las obligaciones formales de la Fundación frente al Protectorado, el Registro de Fundaciones y la Hacienda Pública.

Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos.-

1.- El Patronato se reunirá siempre que lo crea necesario el Presidente o en su lugar el Vicepresidente, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Deberá reunirse necesariamente dos veces al año, una vez en cada semestre del mismo.

2.- Las convocatorias se harán al menos con quince días de anticipación, por orden del Presidente y firmadas por el Secretario mediante la fórmula "por indicación del Presidente", y se realizarán por cualquier medio que acredite la recepción por el interesado.

3.- El orden día se confeccionará por el Presidente, que estará obligado a incluir en el mismo los temas que hayan sido propuestos al menos con dos días de antelación a la fecha de la reunión por al menos la tercera parte de los miembros del Patronato.

4.- El Patronato quedará válidamente constituido con la presencia física o representada de la mitad más uno de sus miembros, sin computar a estos efectos las vacantes. Únicamente se admitirá el voto por representación en los casos señalados en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- En general, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, y en caso de empate decidirá el Presidente. Los acuerdos se transcribirán en un libro de actas, extendiendo el Secretario las actas con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente correspondiente en su lugar.

6.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este artículo, también se entenderá válidamente constituido el Patronato, cuando estando presentes todos sus miembros, así lo decidan por unanimidad, fijando también por unanimidad, el correspondiente orden del día.

7.- Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión, excepto cuando el Presidente o el Vicepresidente correspondiente en su lugar, decidan que sean libradas copias a todos los asistentes y otorgarles un término de quince días para formular enmiendas. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado enmiendas, se entenderán aprobadas las actas, sin perjuicio de que sean otorgadas y aprobadas en la misma reunión de que se trate.



Artículo 20.- Facultades del Patronato.-

Corresponde al Patronato la interpretación de los estatutos y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para solucionar cualquier contingencia que pueda presentarse en orden al buen gobierno y administración de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo se enumeran las siguientes atribuciones del Patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, organizar y dirigir la Fundación en su funcionamiento interno y externo, aprobar la estructura de personal y su propio reglamento de régimen interno.
- b) Desempeñar la representación de la Fundación en todo tipo de relaciones, actos y contratos ante cualquier autoridad, órgano y dependencia de la Administración pública (Estado, Comunidades Autónomas, municipios, instituciones y corporaciones de derecho público), Juzgados, Tribunales, Magistratura y Asociación, organismo nacional e internacional, sociedad, persona Jurídica o natural, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones; siguiendo todos los trámites, Instancias y recursos, todos los procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que competan o interesen a la Fundación, pudiendo otorgar a tal efecto los poderes necesarios.
- c) Aprobar el Plan de Actuación de la Fundación.
- d) Abrir oficinas, laboratorios y dependencias necesarias para el desarrollo de las actividades fundacionales, otorgando los correspondientes contratos.
- e) Adquirir material, útiles, libros, revistas y el material necesario para las mismas finalidades.
- f) Contratar los dictámenes o informes externos que sean necesarios para llevar a término sus atribuciones y fundones.
- g) Contratar al personal administrativo, técnico, auxiliar, subalterno y de cualquier clase, y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones.
- h) Conservar con diligencia los bienes propiedad de la Fundación.
- i) Aceptar las adquisiciones a título gratuito de bienes y derechos para la Fundación. Las herencias se aceptarán siempre a beneficio de inventario y en caso de ser repudiadas se comunicará por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.
- j) Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación, gravamen, etc., sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y todos los demás actos de dominio y disposición, obteniendo las autorizaciones pertinentes del protectorado.
- k) Ejercitar, renunciar y transigir acciones y excepciones, de acuerdo con las limitaciones legales.

l) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquier otro producto y beneficio de los bienes de la Fundación y de la actividad que se propone desarrollar, caso de recibir y obtener las tarifas correspondientes.

m) Efectuar todos los pagos necesarios, cánones e incluso los dividendos pasivos, y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los cuales cuenta en cada momento la Fundación.

n) Acordar las modificaciones patrimoniales en el capital fundacional, cuando exista causa debidamente justificada, que sean necesarias para adaptarlo a la coyuntura económica de cada momento.

o) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y otros valores mobiliarios de su pertenencia y en este sentido concurrir, deliberar y votar como lo crea oportuno, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y otros organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, conventos, proposiciones y documentos que crea convenientes.

p) Ejercer en general, todas las funciones de administrador, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

q) Vigilar, directamente o por medio de las personas en que delegue, la aplicación acertada de las inversiones acordadas y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, y al mismo tiempo, su funcionamiento y administración.

r) Abrir, usar y cancelar cuentas corrientes y de ahorros, a la vista o término.

s) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo crea oportuno a una o varias personas. Otorgando y revocando por estos efectos, los poderes adecuados.

t) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Fundación, sus liquidaciones y las cuentas anuales de la misma, así como los inventarios, memorias y demás documentación que sea necesaria.

u) Concertar préstamos, con garantía incluso inmobiliaria, con las limitaciones legales; concertar avales para garantizar sus actividades y concertar seguros para la cobertura de su Responsabilidad civil en el ejercicio de aquellas; concertar auditorías externas sobre la gestión integral de la Fundación y muy especialmente en lo relativo a su funcionamiento económico-financiero.

v) Fijar las contraprestaciones a percibir por los servicios que preste la Fundación.

Artículo 21.- Comité de Dirección.-

El Patronato podrá constituir un Comité de Dirección y nombrar, a propuesta del Presidente, un/a Gerente al/a la que se dotará de los poderes oportunos, pudiendo ejercer la Secretaría de la Fundación.

El Comité de Dirección estará compuesto por un número de miembros entre tres y quince, elegidos por el Patronato, y será presidido por el Presidente de la Fundación.



Las funciones del Comité de Dirección serán: coordinar, impulsar y ejecutar las órdenes y los actos que emanen de los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 22.- Comparecencia ante Administraciones Públicas.-

La Fundación está especialmente capacitada para comparecer en cuantos actos convoquen las Administraciones Públicas para otorgamiento de concesiones, conciertos con obtención de autorizaciones para el desarrollo de sus objetivos fundacionales, así como para ofrecer directamente sus servicios e instalaciones a las distintas Administraciones.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Patrimonio.

1.- El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración, económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.- La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

3.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 24.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 25.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica



de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 26.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27.- Contabilidad.

1.- El Patronato elaborará, en referencia al ejercido anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

3.- Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del Informe de auditoría.

Artículo 28.- Inventario patrimonial.

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad, y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 29.- Plan de actuación.

El Patronato aprobará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.



CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 30.- Modificación.

1.- El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31.- Fusión.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo del control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.